



Reglamento de Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Código:	SG-R.01
Revisión:	00
Emisión:	12/05/2025
Página:	1 de 16

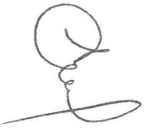
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2025 (RISST HRM)

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



Índice

1	INTRODUCCIÓN:.....	3
2	ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4
3	CAPITULO I: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5
4	TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
5	TÍTULO II: OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL.....	6
6	TÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD.....	8
7	CAPÍTULO III: POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD.....	9
8	TÍTULO IV: FUNCIONES Y OBLIGACIONES	9
9	CAPÍTULOVI: DE LAS JEFATURAS	11
10	CAPITULO VI: DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	11
11	CAPITULO VII: DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	12
12	CAPITULO VIII: DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - CSST	13
13	CAPITULO IX: DE LOS TRABAJADORES	14
14	DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	14
15	PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES	15
16	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	15
17	SANCIONES DE LOS TRABAJADORES	16
18	CAPITULO X: DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS.....	16




Lic. Guillen Flor
 Tecnólogo Médico
 C.O.M.A. 12574





Dorali Ruth Quispe Chambilla
 LICENCIADA EN ENFERMERIA
 C.E.P. 57149

1 INTRODUCCIÓN:

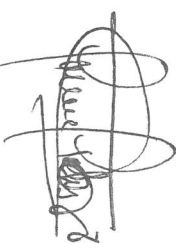
Cerca de tres millones de trabajadores mueren cada año debido a accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo, un aumento de más del 5 por ciento en comparación con 2015, según nuevas estimaciones de la OIT. La cifra subraya los desafíos persistentes para salvaguardar la salud y la seguridad de los trabajadores en todo el mundo.

La mayoría de estas muertes relacionadas con el trabajo, un total de 2,6 millones de muertes, se deben a enfermedades relacionadas con el trabajo. Los accidentes laborales son responsables de otras 330.000 muertes, según el análisis. Las enfermedades circulatorias, las neoplasias malignas y las enfermedades respiratorias figuran entre las tres primeras causas de muerte relacionada con el trabajo. En conjunto, estas tres categorías representan más de tres cuartas partes de la mortalidad laboral total.


En el Perú la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus respectivas modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales, para ello, los empleadores de las instituciones públicas o privadas tiene el deber de fiscalización y control y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa en la materia, a través de sus comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Como parte de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones en cumplimiento de su Plan Operativo Institucional - 2024, ha puesto a disposición su boletín estadístico mensual "Notificaciones de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales", con el propósito de difundir y poner a disposición la información estadística actualizada, eficaz, oportuna y útil a aquellos investigadores y personas interesadas en aspectos socio laborales del país.



El Hospital Regional de Moquegua ratifica su compromiso con la Seguridad y Salud en el Trabajo y es consiente que esta responsabilidad es compartida con los trabajadores mediante el cumplimiento de las disposiciones y reglas que contiene el presente documento. Estas disposiciones han sido realizadas y evaluadas con el objetivo de proporcionar al personal de la institución los elementos necesarios para prevenir, evaluar riesgos y minimizar los peligros a los que nos encontramos expuestos como personal asistencial y administrativo del sector salud de la región Moquegua.



Lic. Galilea Flores Claudia Alexandra
Tecnólogo Médico
C.T.M.º. 10814



Doroti Ruth Quispe Chambilla
LICENCIADA EN ENFERMERÍA
C.E.P. 57149

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA 2024-2026 – CSST HRM**

Resolución Directoral N°119-2024-DIRESA-HRM/DE

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES		REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR
TITULARES		TITULARES
1	TM. CLAUDIA ALEXANDRA GUILLEN FLORES PRESIDENTE DEL CSST	MADELEINE EMILIA ROBLES CRISTOBAL
2	DORALI RUTH QUISPE CHAMBILLA SECRETARIA DEL CSST	JUANA IRENE MAMANI CUELLAS
3	GADY ROSA ALVAREZ MAMANI	ANAMELBA NINA GOMEZ
SUPLENTES		SUPLENTES
1	RENE ALFONSO DELGADO RODRIGUEZ	HILDA LUZ MONTES GARAY
2	ERON MAXIMO AGUIRRE ZEGARRA	DAFNE GIULIANA PAREDES VARGAS
3	DIANDRA MARIBEL MANCHEGO SOSA	DANY YOEL VASQUEZ SALAZAR

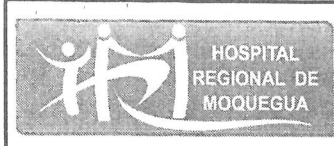
2 ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Moquegua tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo (RISST) y la normativa nacional, contribuyendo al bienestar y desarrollo de todos sus trabajadores.

El Comité desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2012-TR y el presente Reglamento Interno de Trabajo y está compuesto en forma paritaria por los miembros representantes de la patronal y los representantes de los trabajadores los cuales serán designados por la entidad mediante Resolución Directoral previo proceso de selección por una Junta Electoral del Sindicato mayoritario o el más representativo y sus funciones tendrán un periodo de 2 años. El ejercicio de los cargos designados o electos en el Comité son de carácter honorario y obligatorio.

Lic. Guillen Flores Claudia / Claudia
Tecnólogo Médico
C.T.M.P. 10314


Dorali Ruth Quispe Chambilla
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P. 57149



Reglamento de Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Código:	SG-R.01
Revisión:	00
Emisión:	12/05/2025
Página:	5 de 16

La Junta Directiva estará compuesta por:

- El presidente designado por los miembros.
- El secretario designado por los miembros.
- Los demás miembros titulares.

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo se requiere:

- Ser trabajador en el Hospital Regional de Moquegua bajo el régimen laboral 276 o 1057 como mínimo un (01) año.
- De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

El cargo de miembro del CSST queda vacante cuando:

- Al cumplirse el plazo de los años establecido para el ejercicio del cargo, para el caso de los representantes de los trabajadores y de los empleadores.
- Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, durante su periodo de gestión.
- Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- Por extinción del vínculo laboral

Vacancia de plazas:

- Las plazas vacantes deberán ocuparse inmediatamente por orden con los respectivos miembros suplentes, quienes completarán el período correspondiente a los miembros titulares.
- Caso contrario, si ningún miembro suplente acepta la incorporación se deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva para la respectiva reconfiguración.

Sesiones ordinarias y extraordinarias:

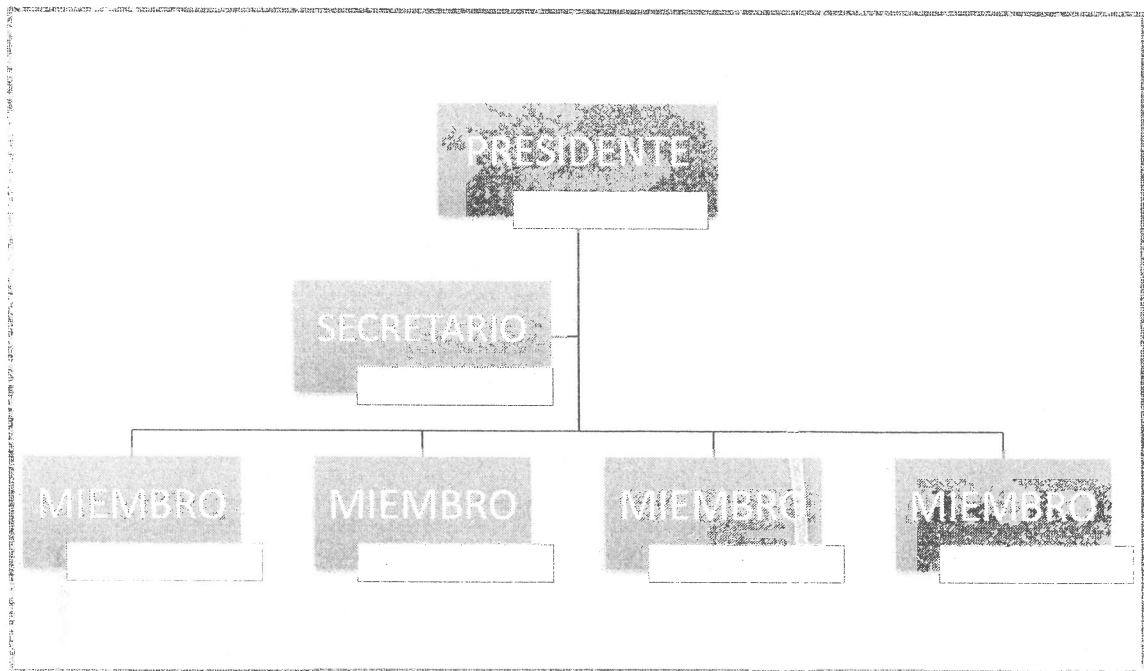
- Para que el CSST pueda sesionar, es requisito indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes

3 CAPITULO I: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Lic. Guillen Flores Claudia / Tecnóloga
 C.T.M.P. 19874

Dorali Ruth Quispe Chambela
 LICENCIADA EN ENFERMERÍA
 C.E.P. 57149



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**

4 TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°:

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Hospital Regional de Moquegua es el conjunto de normas de orden técnico, legal y social, cuyo fin es la protección de la vida, la promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores del nosocomio, así como la prevención de incidentes y accidentes relacionados con las actividades en las que se desempeñan.

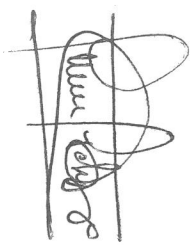
Las normas contenidas en el presente Reglamento cumplen con lo dispuesto en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005 – 2012-TR y sus modificatorias.

5 TÍTULO II: OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL


Artículo 2°: OBJETIVO GENERAL

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) tiene como objetivo principal gestionar y fomentar una cultura de prevención de riesgos ocupacionales, así como mantener condiciones de trabajo adecuadas para el correcto desarrollo de las actividades, mediante la identificación, reducción y control de riesgos, a efectos de prevenir y controlar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que afecten a los servidores indistintamente de su régimen laboral, practicantes pre-profesionales, pacientes y proveedores.

Artículo 3°: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Lic. Guisela Flores Chumbilla
Tecnólogo Médico
C.T.M.P. 10814




Dorali Ruth Quispe Chumbilla
LICENCIADA EN ENFERMERÍA
C.E.P. 57149

- A. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- B. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores.
- C. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- D. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores para que toda actividad se realice de manera segura.

Artículo 4°: ALCANCES

El alcance de este Reglamento es de aplicación obligatoria y comprende a todos los trabajadores del Hospital Regional, incluso a los trabajadores por terceros, los contratistas y proveedores.

Artículo 5°: BASE LEGAL

1. Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005 – 2012-TR y sus modificatorias.
2. Ley N°26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
3. Ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos.
4. Ley N°28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto.
5. Ley N°28705, Ley General para la prevención y Control de los riesgos del consumo de tabaco y sus normas modificatorias.
6. Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
7. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
8. Ley N° 29344: Ley de Aseguramiento Universal de la Salud y sus modificatorias.
9. Ley N° 29409: Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los Trabajadores de la actividad pública y privada.
10. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
11. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y normas modificatorias.
12. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
13. Ley N°30222 modifica a la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
14. Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
15. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil del Perú.
16. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de
17. Contratación Administrativa de Servicios y norma modificatoria.
18. Decreto Supremo N° 009-97-EM, Reglamento de Seguridad Radiológica.



Lic. Guillermina Flores Cárdena
Tecnóloga Médica
C.T.M.P. 10814




Dora Ruth Quispe Chambilla
LICENCIADA EN ENFERMERÍA
C.E.P. 57149

19. Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)
20. Decreto Supremo N°057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos.
21. Decreto Supremo N°048-2011-PCM: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
22. Decreto Supremo N°002-2013-TR: Aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
23. Decreto supremo N°002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N°29973, Ley general de la Persona con Discapacidad.
24. Procedimientos para el Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios.
25. Resolución Ministerial N°480-2008/MINSA, NTS N°068-MINSA/DGSP-V.1, Norma Técnica de salud que establece el listado de Enfermedades Profesionales y sus modificatorias.
26. Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnósticos de los Exámenes Médicos obligatorios por Actividad.
27. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de la salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
28. Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA aprueba el Documento Técnico "Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de protección personal para los trabajadores de las instituciones prestadoras de servicios de salud"
29. Resolución Ministerial N°375-2008-TR, Normas Básicas de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgos Disergonómico.
30. Resolución Ministerial N° 826-2024-MINSA, Aprobar la NTS N°215-MINSA-DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud: Seguridad y Salud en el Trabajo del Sistema de Salud.

6 TÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

CAPÍTULO II: LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo 6°:

El director ejecutivo, jefes de Departamentos, jefes de Unidades, Servicios y Áreas y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Moquegua asumirán los compromisos asumidos relación a la seguridad y salud en el trabajo con liderazgo y ética en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 7°:

- A. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de los trabajadores mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.

Lic. Guillen Feroz Claudia Alejandra
Tecnólogo Médico
C.T.M.P. 10814


Donali Ruth Quespe Chambilla
LICENCIADA EN ENFERMERÍA
C.E.P. 57149

- B. Operar en pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- C. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- D. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se capacitará a los trabajadores a su cargo en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- E. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo en el Hospital Regional de Moquegua.

7 CAPÍTULO III: POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 8°:

El Hospital Regional de Moquegua en concordancia con la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional vigente, establece la presente política con el objetivo de prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños a la salud de los trabajadores que se pudieran ocasionar como consecuencia de la actividad laboral.

Conscientes de nuestro propósito, asumimos el compromiso y la responsabilidad de:

- A. Cumplir con las normas nacionales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo y con los compromisos que la institución suscribe en la materia.
- B. Proveer un ambiente de trabajo seguro y saludable que proteja la vida, salud y el bienestar de los trabajadores, previniendo y controlando todos los factores de riesgo que puedan ocasionar lesiones y enfermedades.
- C. Promover la participación activa y el diálogo con los trabajadores y sus representantes, en la adopción de mejoras del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- D. Promocionar estilos de vida saludable en los trabajadores el Hospital Regional de Moquegua, mediante campañas, charlas y difusiones periódicas.
- E. Brindar capacitación y entrenamiento adecuado a los trabajadores con la finalidad de fortalecer y mantener una cultura de prevención de riesgos laborales.
- F. Garantizar la mejora continua en el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, revisando y monitoreando periódicamente los programas, guías y prácticas establecidas.
- G. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente referente a la seguridad y salud en el trabajo en el Hospital Regional de Moquegua por Departamento, servicio o unidad y realizar las recomendaciones en base a las guías o manuales de procedimientos, etc. aprobados.

8 TÍTULO IV: FUNCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


Artículo 9°:

El director como máxima autoridad del Hospital de asume las siguientes responsabilidades:

- A. Establecer y validar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Moquegua.
- B. Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y practicada en todos los niveles de la institución.
- C. Mantener una participación activa en el cumplimiento de los estándares de las actividades programadas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital.
- D. Facilitar el cumplimiento de las medidas de control derivadas de las actividades preventivas, autoevaluaciones y auditorías realizadas por el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Moquegua.
- E. Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- F. Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- G. Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
- H. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- I. Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- J. Establecer programas de prevención y promoción de la salud y un sistema de monitoreo para su cumplimiento.
- K. Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
- L. Gestionar el cumplimiento obligatorio del cumplimiento de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, anual y de retiro, el cual se racializará en coordinación con los jefes de Departamento, Áreas o Unidades.
- M. Se comprometerá a proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, en concordancia con las mejores prácticas y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- N. La prevención y conservación del local de trabajo; asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección contra accidentes que afecten la vida, salud e integridad física de los trabajadores.



Lic. Githachi Flores Claudia / exonerada
Tecnólogo Médico
C.T.M.P. 10814



Doraís Roldán Quispe Chando
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P. 57149



- O. Desarrolla acciones permanentes de salud, bienestar y apoyo nutricional para el trabajador con el fin de mejorar los niveles de protección ante los riesgos existentes en el ámbito laboral.
- P. La institución promoverá una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo en todos los niveles.
- Q. Garantizar el aseguramiento de los trabajadores ante los accidentes laborales, así mismo cumplir con las pólizas de seguro de vida y contra accidentes vehiculares para los trabajadores que realizan referencias de pacientes locales o externas.
- R. Exigir que las empresas contratistas y sub contratistas que presentan servicios al Hospital, cuenten con seguro complementario en el caso de accidentes para sus trabajadores.
- S. Brindar facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones y demás obligaciones conforme la Ley y su reglamento.

9 CAPÍTULO VI: DE LAS JEFATURAS

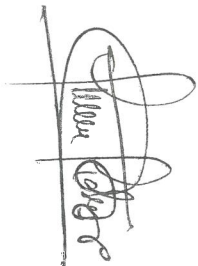
Artículo 10°:

- A. Participar activamente y en conjunto con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Moquegua.
- B. Garantizar que su personal esté adecuadamente capacitado en la prevención de riesgos laborales, para lo cual coordinará oportunamente con el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- C. Dar facilidades a su personal para asistir a las reuniones o capacitaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D. Realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas preventivas de accidentes y las nuevas condiciones de riesgo que se puedan presentar periódicamente.
- E. Gestionar medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o reducir las causas que originen accidentes y enfermedades profesionales.
- F. Informar inmediatamente al presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes y cualquier alteración visible de la salud del personal de su área.
- G. Fomentar que su personal cumpla con el examen médico de ingreso, anual y de retiro.
- H. Realizar la inducción específica del puesto a todos los trabajadores que haya ingreso a laborar a su área, incidiendo en los peligros, riesgos y controles asociados a su puesto.

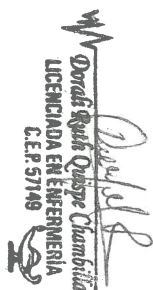
10 CAPITULO VI: DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 11°:

El presidente de Seguridad y Salud en el Trabajo, actuará como gestor en la implementación y mejoras del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales y tendrá las siguientes obligaciones:

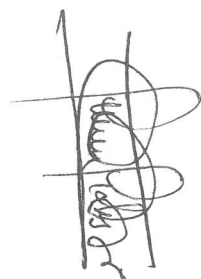



Lic. Guillen Flores Claudia / Ileana
Tecnólogo Médico
C.M.A. 2. 12814



Doraflor Quispe Quispe Chumbilla
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P. 5749

- A. Representar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Hospital Regional de Moquegua
- B. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- C. Dirigir los debates en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y dirimir los acuerdos en caso de empate en la votación.
- D. Facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, efectuando las coordinaciones correspondientes con los órganos y unidades orgánicas del Hospital Regional de Moquegua o con quien corresponda cuando se requiera.
- E. Ejecutar actividades de auditorías internas con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- F. Ser responsable de las auditorías de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y remitir los informes pertinentes a la Dirección Ejecutiva.
- G. Planificar, organizar y ejecutar capacitaciones periódicas dirigidas al personal del Hospital en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- H. Formular planes, reglamentos, programas, instructivos, guías, especificaciones técnicas de trabajo, avisos comunicados internos y demás materiales escritos o gráficos alusivos a la Seguridad y Salud en el Trabajo junto con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en bienestar de los trabajadores.
- I. Identificar peligros o riesgos a los que se encuentren expuestos los trabajadores y tomar la iniciativa en mejorar dichas condiciones.
- J. Investigar todos los accidentes e incidentes ocurridos en el hospital, determinando las causas inmediatas (actos sub –estándar y condiciones sub-estándar) y causas básicas (factores personales y factores de trabajo) que lo originaron, desarrollando charlas sobre el caso y las medidas correctivas, de tal forma que se pueda prevenir una nueva ocurrencia del mismo.
- K. Efectuar las coordinaciones con las jefaturas involucradas a fin de evaluar, seleccionar y proponer los implementos de protección y los dispositivos de seguridad que se requieran, de acuerdo a los riesgos a los que están expuestos los trabajadores durante sus labores.
- L. Participar activamente en el proceso de adquisición de indumentaria de trabajo.

11 CAPITULO VII: DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 12°:

- A. Preparar la agenda a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- B. Recabar las propuestas de los miembros del CSST para la formulación de la agenda.
- C. Verificar e informar al presidente respecto al quórum reglamentario.
- D. Actualizar, distribuir y conservar la documentación del CSST, tales como convocatorias, listas de asistencia, actas de las sesiones, seguimiento de acuerdos, informes generados y los registros que se generen de estos.

Lic. Guillen Hugo Camacho / Examinada
Tecnólogo Médico
C.E.P. 10914

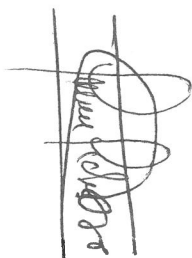
Donat Quispe Chancocilla
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P. 5749

- E. Redactar las actas de sesiones, registrando los acuerdos adoptados y las firmas de participación o aprobación, las que se registrarán en el Libro de Actas.
- F. Comunicar las convocatorias efectuadas por el presidente del CSST a los demás miembros, adjuntando los documentos que correspondan.
- G. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas que le sean asignadas por el presidente del CSST.


12 CAPITULO VIII: DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - CSST

Artículo 13°:


- A. Conocer los documentos e informes relacionados a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- B. Conocer y aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo.
- C. Conocer y aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- E. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas y guías de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- F. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- G. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- H. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- I. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- J. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- K. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- L. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.



Lic. Gailien Flores Claudio / excmtra
Tecnólogo Médico
C.O.P. 12071



Donatí Riqui Quispe Chambi
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P. 57149



- M. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- N. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de salud ocupacional.
- O. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
- El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- P. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- Q. Participar de la elaboración del informe anual de las actividades del CSST.
- R. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus cargos.


13 CAPITULO IX: DE LOS TRABAJADORES

Artículo 14°:

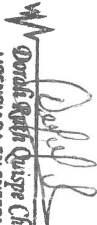
Todos los trabajadores del Hospital Regional de Moquegua, cualquiera sea su relación laboral incluidos los trabajadores de contratistas están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento.

14 DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- A. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- B. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- C. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados ni capacitados.
- D. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- E. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- F. Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo



Lic. Guillen Flores Chinchu, eximta
Tecnólogo Médico
C.T.M.R. 1081A



Doraci Quispe Charaña
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P. 57149

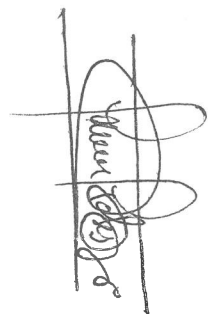
- G. Comunicar a su jefe, responsable o al comité de Seguridad y Salud en el Trabajo todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y/o salud.
- H. Reportar al jefe inmediato superior y comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo.
- I. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.
- J. Usar adecuadamente durante el desempeño de sus labores los uniformes y equipos de protección personal (EPP) de acuerdo a la naturaleza de la labor que desempeña.
- K. Al terminar sus tareas diarias tienen la obligación de apagar y desconectar las maquinas, equipos, radios, ventiladores, computadoras, celulares y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

15 PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

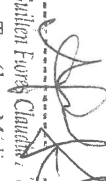
- A. No trabajar por ninguna circunstancia bajo los efectos de sustancias psicoactivas como alcohol o estupefacientes.
- B. Abstenerse de realizar juegos bruscos que arriesguen la seguridad y la salud de sus compañeros de trabajo.
- C. Ningún trabajador dañará los dispositivos de seguridad y aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la institución.
- D. No operar o manipular equipos, maquinarias u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado.
- E. No correr en los ambientes, pasillos y áreas de trabajo y utilizar los pasamanos siempre que transite por una escalera.
- F. No sobrecargar los tomacorrientes, utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.
- G. Está prohibido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas, a menos que el trabajador cuente con un permiso especial extendido por el responsable y/o encargado del área.
- H. Está prohibido re encapuchar agujas hipodérmicas y similares luego de haber sido utilizadas de acuerdo a Norma Técnica N° 015-MINSA/DGSP-V01-Manual de Bioseguridad (EG10- BS04-E).
- I. Está prohibido votar basura en los recipientes no adecuados de acuerdo a la clasificación de los tachos.
- J. Está prohibido guardar en los casilleros personales EPPS, medicinas o cualquier otro de la institución.

16 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

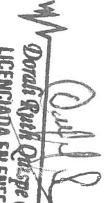
- A. Ser consultados antes que se ejecuten cambios en los procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.
- B. Revisar programas de capacitación y entrenamiento y formular recomendaciones al Hospital con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Lic. Guillen Flores Claudia / exandra
Tecnólogo Médico
C.T.M.P. 19814



Dora Quiroz Quispe Chambril
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P. 57149



- C. Participar en la identificación de los peligros y en la evaluación, sugerir medidas de control y hacer seguimiento de las mismas.
- D. A ser transferido en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto de trabajo que implique menos riesgo.
- E. Los trabajadores tendrán derecho a un chequeo médico anual pre vacacional de acuerdo a su edad y lo establecido por el Área de Salud Ocupacional.
- F. Estandarizar la realización de pausas activas para evitar daños osteomusculares por posturas forzadas.
- G. Tener el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) por la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- H. Tener el seguro de vida por la cobertura de accidentes vehiculares para el personal que haga traslados de pacientes.

17 SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados por la institución de acuerdo a la gravedad de la falta.

Las sanciones podrán ser:



- A. Amonestación verbal
- B. Amonestación escrita
- C. Suspensión
- D. Despido

18 CAPITULO X: DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS


Artículo 15°:

Toda empresa que presente servicios al Hospital deberá:

- A. Cumplir con el presente RISST, así como con los dispositivos legales vigentes.
- B. Capacitar y entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo y evidenciarlo.
- C. Proporcionar a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados a las labores que desempeñen.
- D. Afiliar a sus trabajadores con un seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR).
- E. Cumplir con todos los documentos necesarios solicitados por el responsable de seguridad y salud en el trabajo del Hospital Regional de Moquegua antes de comenzar sus labores evidenciando la prevención y evaluación de sus peligros y riesgos.

Lic. Guillen Flores Candia, exandra
Tecnólogo Médico
C.T.M.P. 10814



Doraci Vera Quispe Chambi
LICENCIADA EN ENFERMERIA
C.E.P. 57149